

Artículo 4°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado. En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT. A ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

PERSONA NATURAL

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

PERSONA JURÍDICA

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cuarenta por ciento (40%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para ambos casos no corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Artículo 5°.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- a) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- b) En caso de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Jurada rectificatoria, de forma voluntaria, regularizando su subvaluación, siempre y cuando no se encuentre inmerso en un procedimiento de Fiscalización tributaria.
- c) En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.
- d) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- e) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Jurada manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

Artículo 6°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el DESISTIMIENTO automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 7°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

Artículo 8°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria. Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece "EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS" en el Distrito de Punta Negra.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria; a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Tesorería, al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", así como, la su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.municipantanegra.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde

2243044-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que prorroga para el 2024 la Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB que establece los montos del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2023

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 344-2023/MDSB

San Bartolo, 9 de diciembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de Concejo; el Informe N° 132-2023-GATFAFT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, referido al Proyecto de Ordenanza Municipal que, prorroga la vigencia para el 2024; la Ordenanza N° 334-2022/MDSB, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 469/MML, que establece los Montos del Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Vencimiento del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2023 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen que, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su Cuarta Disposición Final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB, se Establece los Montos del Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Vencimiento del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2023, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 469/MML;

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 2386-2021/MML, "Disposiciones Finales: Séptima.- Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente. Las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, con Informe N° 132-2023-GATFAT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria, Fiscalización Administrativa y tributaria, precisa que, de la proyección de los Costos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto y Vencimiento de Pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2024, no se reportan variaciones respecto de los

aprobados con Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de ésta última;

Que, con Informe N° 037-2023-GAJ/MDSB la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de prórroga de la Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 469/MML;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 8°, 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2024 LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 334-2022/MDSB QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2023 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2023

Artículo Primero.- PRORROGAR para el 2024, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB, ratificada por el acuerdo de Concejo N° 469/MML, que establece los Montos del Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Vencimiento del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2023; respecto de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- FIJAR, en S/ 7.00 (Siete y 00/100 Soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el 2024; tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 334-2022/MDSB, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 469/MML.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2024, según siguiente Cronograma:

Al contado : 29 de febrero del 2024.

En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales según sigue:

- Primera Cuota	: 29 de febrero del 2024.
- Segunda Cuota	: 31 de mayo del 2024.
- Tercera Cuota	: 29 de agosto del 2024.
- Cuarta Cuota	: 29 de noviembre del 2024.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2024, según el siguiente Cronograma:

- Primera Cuota	: 31 de enero del 2024.
- Segunda Cuota	: 29 de febrero del 2024.
- Tercera Cuota	: 29 de marzo del 2024.
- Cuarta Cuota	: 30 de abril del 2024.
- Quinta Cuota	: 31 de mayo del 2024.
- Sexta Cuota	: 28 de junio del 2024.
- Séptima Cuota	: 31 de julio del 2024.
- Octava Cuota	: 29 de agosto del 2024.
- Novena Cuota	: 30 de setiembre del 2024.
- Décima Cuota	: 31 de octubre del 2024.
- Décima Primera Cuota	: 29 de noviembre del 2024.
- Décima Segunda Cuota	: 30 de diciembre del 2024.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que el monto mínimo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal correspondiente al 2024, es el 0.6% de la UIT vigente al 2024, de conformidad con el Artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por DS N° 156-2004-EF.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR, la distribución domiciliaria de los Cronogramas de Pagos, conteniendo los tributos mencionados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2024, previa publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. De la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Bartolo: www.munisambartolo.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 2386/MML.

Segunda.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances”.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

2244281-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia de los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales e impuesto vehicular durante el ejercicio fiscal 2024, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 000004-2010

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2023/MPC

Callao, 13 de diciembre de 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 056-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Administración y Asuntos Legales, los Memorándums N° 2973-2023-MPC/GM de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° 3012-2023-MPC/GM de fecha 13 de diciembre de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal; los Informes N° 485-2023-MPC/OGAJ de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° 504-2023-MPC/OGAJ de fecha 13 de diciembre de 2023, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Informes N° 150-2023-MPC-GAT de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° 159-2023-MPC-GAT de fecha 13 de diciembre de 2023, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 74° de la Carta Magna establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los

límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 9) señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 150-2023-MPC-GAT de fecha 04 de diciembre de 2023, determina que es necesario aprobar la Ordenanza que establezca los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales e impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2024. Adicionalmente, a través del Informe N° 159-2023-MPC-GAT de fecha 13 de diciembre de 2023, señala que considerando los costos derivados de ejecución de los servicios de mensajería para la distribución de documentos fuera del distrito, vehículos asignados para el reparto de cuponeras, así como el personal encargado de su conducción, combustible y otros gastos relacionados a ello; propone la prórroga de la vigencia de los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales e impuesto vehicular establecidos en la Ordenanza Municipal N° 000004-2010, durante el ejercicio fiscal 2024;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 485-2023-MPC/OGAJ de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° 504-2023-MPC/OGAJ de fecha 13 de diciembre de 2023, emite opinión legal favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia de los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales e impuesto vehicular durante el ejercicio fiscal 2024, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 000004-2010;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao, por unanimidad, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO VEHICULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2010

Artículo 1°. - OBJETIVO

Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2024.